

Señora:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)

Dra. ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: 253863103001-2022-00020-00

Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.

Ejecutada: MESALUD LTDA.

Asunto: **CONTESTACIÓN** a la demanda y Formulación de **EXCEPCIONES DE FONDO**

Respetados Señores;

JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79'979.691 expedida en Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional 122.055 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial especial de **MESALUD LIMITADA**, dentro del término legalmente previsto¹, soy **CONTESTACIÓN** a la demanda y formulo **EXCEPCIONES DE FONDO** contra la acción ejecutiva de la referencia, en la siguiente forma y términos:

I. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

Al hecho 1: NO ES CIERTO; las personas naturales relacionadas en el documento aportado por la parte ejecutante **NO** son trabajadores de MESALUD y, respecto de aquellas, en consecuencia, **NO** se adeuda suma alguna a PROTECCIÓN.

En efecto, MESALUD a través de comunicado con asunto: “**Respuesta al requerimiento por Mora de aportes Pensión Obligatoria**” enviado el día **18 de marzo de 2022** a la cuenta de correo electrónico proteccionenlinea@proteccion.com.co de uso y titularidad de la entidad (**Cfr. Anexo 1**) – documento que temerariamente **NO** ha sido aportado por la entidad ejecutante –, se indicó por parte de prohijada, lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a su solicitud evidenciamos que el Sr. Marco Vargas Nieto identificado con cedula de ciudadanía N°79.309.208, no reposa bajo nuestros archivos como trabajador de nuestra empresa.

En el caso de la Sra. Daisy Zaraza Naranjo identificada con cedula N°24.053.200 quien aparece con deuda del periodo de Marzo 2021, adjuntamos soporte de planilla N°49058763, donde se evidencia la novedad de retiro de nuestra empresa en el periodo de pensiones Febrero 2021.

Al hecho 2: ES CIERTO según se desprende de los certificados aportados por la ejecutante, y se destaca que dicha entidad **NO** aportó prueba alguna que la persona MARCO VARGAS NIETO estuvo afiliada **supuestamente** con alguna de esas entidades absorbidas.

Al hecho 3: NO ES CIERTO COMO LO PLANTEA LA EJECUTANTE, pues si bien son ciertas las obligaciones que mi poderdante y toda compañía tienen de “(...) *retener y pagar los aportes de la Seguridad Social en materia de Pensión Obligatoria durante el tiempo de relación laboral para cubrir los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, en las cuantías y oportunidades que para tales efectos señala la legislación actual* (...)”, lo que **NO ES CIERTO** es que las personas naturales referidas en el documento aportado por la parte ejecutante hayan sido trabajadores de MESALUD en los periodos allí relacionados, por lo que respecto de aquellas **NO** se adeuda suma alguna a PROTECCIÓN.

¹ Conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022: “La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; el mensaje de datos a través del cual se compartió el expediente al suscrito profesional en Derecho fue **enviado** el día 20 de septiembre de 2022, por lo que la notificación personal, transcurridos los días 21 y 22 de septiembre de 2022, se entiende surtida el día **23 de septiembre de 2022**.

Al hecho 4: NO ES UN HECHO sino una exposición del fundamento jurídico sobre los porcentajes de cotización en Colombia que, si bien **SON CIERTAS**, debe reiterarse, que las personas naturales relacionadas en el documento aportado por la parte ejecutante **NO** son trabajadores de MESALUD y, respecto de aquellas, en consecuencia, **NO** se adeuda suma alguna a PROTECCIÓN.

En efecto, MESALUD a través de comunicado con asunto: “**Respuesta al requerimiento por Mora de aportes Pensión Obligatoria**” enviado el día **18 de marzo de 2022** a la cuenta de correo electrónico proteccionenlinea@proteccion.com.co de uso y titularidad de la entidad (Cfr. **Anexo 1**) – documento que temerariamente **NO** ha sido aportado por la entidad ejecutante –, se indicó por parte de prohijada, lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a su solicitud evidenciamos que el Sr. Marco Vargas Nieto identificado con cedula de ciudadanía N°79.309.208, no reposa bajo nuestros archivos como trabajador de nuestra empresa.

En el caso de la Sra. Daisy Zaraza Naranjo identificada con cedula N°24.053.200 quien aparece con deuda del periodo de Marzo 2021, adjuntamos soporte de planilla N°49058763, donde se evidencia la novedad de retiro de nuestra empresa en el periodo de pensiones Febrero 2021.

Al hecho 5: NO ES UN HECHO sino una exposición del fundamento jurídico del régimen de cotización y administración de fondos pensionales que, si bien **SON CIERTAS**, debe reiterarse, respecto de las personas naturales relacionadas en el documento aportado por la parte ejecutante las mismas **NO** son trabajadores de MESALUD y, respecto de aquellas, en consecuencia, **NO** se adeuda suma alguna a PROTECCIÓN.

En efecto, MESALUD a través de comunicado con asunto: “**Respuesta al requerimiento por Mora de aportes Pensión Obligatoria**” enviado el día **18 de marzo de 2022** a la cuenta de correo electrónico proteccionenlinea@proteccion.com.co de uso y titularidad de la entidad (Cfr. **Anexo 1**) – documento que temerariamente **NO** ha sido aportado por la entidad ejecutante –, se indicó por parte de prohijada, lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a su solicitud evidenciamos que el Sr. Marco Vargas Nieto identificado con cedula de ciudadanía N°79.309.208, no reposa bajo nuestros archivos como trabajador de nuestra empresa.

En el caso de la Sra. Daisy Zaraza Naranjo identificada con cedula N°24.053.200 quien aparece con deuda del periodo de Marzo 2021, adjuntamos soporte de planilla N°49058763, donde se evidencia la novedad de retiro de nuestra empresa en el periodo de pensiones Febrero 2021.

Al hecho 6: ES CIERTO según se desprende de los certificados aportados por la ejecutante.

Al hecho 7: ES CIERTO según se desprende de los certificados aportados por la ejecutante; sin embargo, debe destacarse que para poder adelantar dichas acciones de cobro deben contarse con soportes de las obligaciones adeudadas, es decir, con plenas pruebas en contra del deudor, lo que **NO OCURRE EN EL PRESENTE ASUNTO**, toda vez que la ejecutante **NO** aportó prueba alguna que las personas naturales por ella relacionadas en su documento, hubieran trabajado en los periodos allí referidos, de suerte que **NO** existe título ejecutivo en contra de MESALUD.

Al hecho 8: ES CIERTO según se desprende de los certificados aportados por la ejecutante; sin embargo, debe destacarse que para poder adelantar dichas acciones de cobro deben contarse con soportes de las obligaciones adeudadas, es decir, con plenas pruebas en contra del deudor, lo que **NO OCURRE EN EL PRESENTE ASUNTO**, toda vez que la ejecutante **NO** aportó prueba alguna que las personas naturales por ella relacionadas en su documento, hubieran trabajado en los periodos allí referidos, de suerte que **NO** existe título ejecutivo en contra de MESALUD.

Al hecho 9: NO ES UN HECHO sino una exposición del fundamento jurídico del régimen de cotización y administración de fondos pensionales que, si bien **SON CIERTAS**, debe reiterarse, respecto de las personas naturales relacionadas en el documento aportado por la parte ejecutante las mismas **NO** son

NO ES CIERTO que MESALUD haya incumplido con el reporte de novedades de retiro, pues de acuerdo con soportes adjuntos al comunicado antes referido, **SÍ** existió **NOVEDAD DE RETIRO** respecto de la extrabajadora DAISY ZARAZA NARANJO, según se evidencia en el siguiente extracto de certificado remitido a la entidad ejecutante:

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **MESALUD LTDA**, identificada con **NIT** número **808000299**, aportó por el empleado **DAISY JUDITH ZARAZA NARANJO**, identificado(a) con **CC** número **24053200** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, el periodo de pensión de 02 - 2021 de la siguiente forma:

ECORPO	NOMBRE ADMINISTRADORA	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUCIÓN	CLAS	REG	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN APORTES	EPS SOLIDARIDAD	EPS SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO
23001	Protección (ING + Protección)	24053200	13	13	3396.687	0.1600	\$163.500	\$0	\$0	Febrero 2021	40050793	04/02/2021

Con lo expuesto, se confirma la **FALSEDA** consignada en este hecho y como, la entidad, pese a estar plenamente enterada de la **INEXISTENCIA** de las obligaciones, resolvió **OMITIR** dicha información al Despacho para, de esta forma, continuar con esta acción a todas luces temeraria.

Al hecho 13: NO ES UN HECHO sino una exposición del fundamento jurídico del régimen de cotización y administración de fondos pensionales y de la facultad de cobro que tiene las entidades como la ejecutante, que, si bien **SON CIERTAS**, debe reiterarse, respecto de las personas naturales relacionadas en el documento aportado por la parte ejecutante las mismas **NO** son trabajadores de MESALUD y, respecto de aquellas, en consecuencia, **NO** se adeuda suma alguna a PROTECCIÓN.

Al hecho 14: NO ES UN HECHO sino una exposición del fundamento jurídico del régimen de cotización y administración de fondos pensionales y de la facultad de cobro que tiene las entidades como la ejecutante, que, si bien **SON CIERTAS**, debe reiterarse, respecto de las personas naturales relacionadas en el documento aportado por la parte ejecutante las mismas **NO** son trabajadores de MESALUD y, respecto de aquellas, en consecuencia, **NO** se adeuda suma alguna a PROTECCIÓN.

Al hecho 15: NO ES UN HECHO sino una manifestación sobre el adelantamiento de una acción **TEMERARIA** y de **MALA FE** por parte de PROTECCIÓN, pues de acuerdo con lo expuesto en nuestra contestación están cobrando sumas que **NO** se adeudan, es decir, ejecutaron obligaciones **INEXISTENTES**.

II. OPOSICIONES A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que mi poderdante se **OPONE** a todas y cada una de las pretensiones formuladas y solicita que se **CONDENE** a la sociedad PROTECCIÓN en costas y agencias en derecho, pues tal y como está probado y se excepcionará:

- 1. **NO** aportó título ejecutivo idóneo para acreditar el origen de la obligación;
- 2. **NO** probó siquiera sumariamente la supuesta de mora de MESALUD, es decir, que **NO APORTÓ** prueba alguna de que la persona natural MARCO VARGAS NIETO hubiere estado afiliada **supuestamente** con PROTECCIÓN o alguna de las entidades por ella absorbidas;
- 3. **NO** aportó la respuesta de fondo y con pruebas sobre la **INEXISTENCIA** de mora remitida por parte de MESALUD;
- 4. **NO** acreditó estar ejecutando una obligación expresa, y, en consecuencia;
- 5. Está ejecutando una obligación **INEXISTENTE**.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Con el fin de justificar la acción ejecutiva que nos ocupa, la parte ejecutante expuso una serie de hechos que **NO SON CIERTOS** y que **NO PROBÓ**, y, más grave aún, de **MALA FE** decidió **OMITIR** aportar los documentos con los cuáles mi poderdante acreditó la **INEXISTENCIA** de las obligaciones aquí ejecutadas.

Ciertamente, las personas naturales relacionadas en el documento que se aportó como base para la ejecución, **NO** se encontraban afiliadas con MESALUD para “(...) las vigencias de la demanda a los Fondos de

3.3. ABUSO DE DERECHO POR LA ENTIDAD EJECUTANTE (Art. 830 C. de Co.)

Sostiene el Artículo 830 del Estatuto Comercial que: *“El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”*.

En el caso de marras emerge con claridad que la ejecutante está **ABUSANDO** de su posición como recaudadora de los aportes pensionales, pues pese a **NO** contar con la prueba idónea de la existencia de la obligación y a que le fue reportada la **novedad** de retiro de una trabajadora, resolvió temerariamente expedir una certificación para que la autoridad judicial librara una orden de pago y ordenara el embargo de sumas de dinero **en perjuicio** de una compañía que siempre ha actuado de buena fe.

3.4. MALA FE DEL EJECUTANTE

La mala fe “(...) es el conocimiento que una persona tiene de la **falta de fundamento de su pretensión**, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, **o de los vicios de su título** (...)”².

De acuerdo con lo expuesto en esta contestación y conforme a las pruebas arrimadas por MESALUD, aflora la **MALA FE** de la parte ejecutante, quien pese a habérsele dado respuesta completa y de fondo sobre la **INEXISTENCIA** de las obligaciones, y, más grave aún, a pesar de **NO** tener prueba siquiera sumaria de la supuesta obligación en mora, resolvió promover esta ejecución aprovechando su posición dominante, solicitando embargos de cuentas y que, de esta manera, la parte afectada se vea sumida a aceptar este tipo de acciones y ver menguados sus derechos y patrimonio.

3.5. COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandante pretende el cobro de sumas que **NO** corresponden a las obligaciones contraídas, ya que al **NO EXISTIR OBLIGACIONES** impagas por parte de MESALUD, por los motivos expuestos en los acápites anteriores, mal podría continuar con la ejecución de sumas que **NO** se han causado y las cuales **NO** se encuentran en cabeza de la demandante.

3.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 282 del Código General del Proceso: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción **deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**”*.

IV. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

Con el carácter que la Ley les asigna, apporto los siguientes documentos:

- 4.1.1. Copia del comunicado **Respuesta al requerimiento por Mora de aportes Pensión Obligatoria**”;
- 4.1.2. Mensaje de datos de fechad **18 de marzo de 2022** a la cuenta de correo electrónico proteccionenlinea@proteccion.com.co de uso y titularidad de la entidad ejecutante, mediante el cual se envió el comunicado referido en punto anterior.

4.2. OFICIOS

Rogamos que se libren los siguientes oficios:

² Sentencia C544-94 de la Corte Constitucional, con ponencia del H.M. JORGE ARANGO MEJÍA.

- 4.2.1. Con destino a MIPLANILLA de COMPENSAR, para que con destino al Despacho certifique la novedad de retiro de la extrabajadora Daisy Zaraza Naranjo por parte de MESALUD;
- 4.2.2. Con destino a PROTECCIÓN, para que remite las pruebas exactas, legibles y suscritas por MESALUD sobre la supuesta afiliación de la persona natural Marco Vargas Nieto en los periodos relacionados en el documento denominado “DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO”

I. NOTIFICACIONES

La sociedad MESALUD LTDA., recibe notificaciones en las direcciones para notificación judicial señaladas en el certificado de existencia y representación legal: Calle 4 A # 27 – 85 en La Mesa (Cundinamarca), y jancafo@hotmail.com.

El suscrito abogado en las direcciones de correo electrónico info@consultorlegal.co y jairobeltran@consultorlegal.co, o en la Calle 94 # 15 – 32 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,



JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA
C.C. 79.979.691 de Bogotá D.C.
T.P. 129.055 del C. S. de la J.



NIT 808.000.299-6

La Mesa, Cundinamarca Marzo 18 del 2022

Señores:
PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS

Asunto: Respuesta al Requerimiento por Mora de aportes Pensión obligatoria.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a su solicitud evidenciamos que el Sr. Marco Vargas Nieto identificado con cedula de ciudadanía N°79.309.208, no reposa bajo nuestros archivos como trabajador de nuestra empresa.

En el caso de la Sra. Daisy Zaraza Naranjo identificada con cedula N°24.053.200 quien aparece con deuda del periodo de Marzo 2021, adjuntamos soporte de planilla N°49058763, donde se evidencia la novedad de retiro de nuestra empresa en el periodo de pensiones Febrero 2021.

Agradezco su atención y en espera de sus aclaraciones o comentarios.

Atentamente:

ANA MARIA VELANDIA SARMIENTO
Representante Legal

DATOS DEL APORTANTE									
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TÉLEFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD			
NI	608000289-5	MESALUD LTDA	CALLE 4A N 27 - 85	8470009	recursoshumanos@un_mesalud@outlook.es				
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO				
SUCURSAL	B - menos de 200 c	GEMELAS	2	CUNDINAMARCA	LA MESA	SI			

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍAS/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLERADOS	UPC
					53	0
					TOTAL A PAGAR	
					\$19.752.900	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD									
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor	
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	56.000	0		0		0	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	1.568.600	0		0		0	29
EPS017	Famsanar EPS	830003564-7	1.220.600	0		0		0	20
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	152.300	0		0		0	3

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Protección)	800229739-0	2.246.900	0	0	0	0	0	0	0	56.000	1
230301	Ponertr	800224806-8	6.827.500	0	0	0	0	0	0	0	1.568.600	29
231001	Colfondo	800227940-5	551.100	0	0	0	0	0	0	0	1.220.600	20
25-14	Colpensiones	900336004-7	2.317.700	0	0	0	0	0	0	0	152.300	3

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros		Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
14-4	Vida Colpatria S.A.	860002193-9	1.787.600	No. Autorización	Valor	Aportes Sistemas	Valor	1.787.600	0	0		17.876	1.787.600	53

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	3.032.700	0	0	3.032.700	53

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	8090002698-6	MESALUD LTDA		CALLE 4A N 27 - 85	84770009	recursoshumanos@unimesalud.com.co
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B - menos de 200 c	GENEALAS	2	CUNDINAMARCA	LA MESA	
						SI

DATOS DE LA PLANILLA				
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAS/MESE/ANO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAS/MESE/ANO)	NÚMERO PLANILLA
				EMPLEADOS
				UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES			53
				0
2021-03	2021-02	E	04/03/2021	48058763
				TOTAL A PAGAR
				\$19,752,900

ETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN CONTANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSION			SALUD			RIESGOS LABORALES					COF				PARAFISCALES								
No. de Identificación	Apostados / hombres	Cotización	Excedente	Comis. Antepor	REC	INC	NOI	TAC	TOV	VAR	SUM	IOE	LMA	WAC	AVR	NCT	CONTRACCIÓN	VALORANT O ALTERNAS	VOLUMENADO ALTERNAS	FONDO PATRONAL SOLIDARIAD	FONDO PATRONAL DE SUBSISTENCIA	COD. EPS	IBC EPS	COTIZACIÓN VIGIR UPC	COD. ARL	BIC ARL	COTIZACIÓN	CODIGO COF	IBC COF	APORTE CCF	IBC eros parafiscales	Aporte ESAP MEN	Aporte ICBF	Aporte SEVA			
CC 100350823	MONTOLIVA CHAVES JUAN SEBASTIAN	1	0	S														230301	1.850.000	384.000	0	0	0	EPS017	1.650.000	96.000	14.4	1.650.000	3	40.200	CCF22	1.550.000	96.000	0	0	0	0
CC 1018451433	ARRAS VILLAMIL INGRID PAOLA	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EPS017	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 1020794513	MARTINEZ CAJITOR ANGE TATIANA	1	0	S														230301	2.300.000	368.000	0	0	0	EPS008	2.300.000	92.000	14.4	2.300.000	3	56.100	CCF22	2.300.000	92.000	0	0	0	0
CC 102295463	GUERRERO ANGARITA VELITZA ESTEFANY	1	0	S														230301	2.300.000	368.000	0	0	0	EPS008	2.300.000	92.000	14.4	2.300.000	3	56.100	CCF22	2.300.000	92.000	0	0	0	0
CC 1032640680	ZAMORANO OVIEDO DANIELA	1	0	S														230301	832.000	134.200	0	0	0	EPS017	832.000	33.300	14.4	832.000	3	20.200	CCF22	832.000	33.300	0	0	0	0
CC 1030688660	ZAMORANO OVIEDO DANIELA	1	0	S														230301	288.000	33.350	0	0	0	EPS017	288.000	8.400	14.4	288.000	3	0	CCF22	288.000	8.400	0	0	0	0
CC 1032418810	LEIVA RODRIGUEZ MAGALY	1	0	S														230301	2.300.000	368.000	0	0	0	EPS017	2.300.000	92.000	14.4	2.300.000	3	56.100	CCF22	2.300.000	92.000	0	0	0	0
CC 1070780262	RODRIGUEZ DANA MARCELA	1	0	S														231001	1.144.000	183.100	0	0	0	EPS017	1.144.000	45.800	14.4	1.144.000	3	27.800	CCF22	1.365.597	84.700	0	0	0	0
CC 1071914823	LOPEZ YELA CARLOS GIOVANNI	1	0	S														EP0317	996.667	169.500	0	0	0	EP0317	996.667	39.300	14.4	996.667	3	24.300	CCF22	1.395.973	65.900	0	0	0	0
CC 1074200468	MAHECHA OVALLE LUIS ALBERTO	1	0	S														25-14	996.667	169.500	0	0	0	EP0317	996.667	39.300	14.4	996.667	3	24.300	CCF22	1.395.973	65.900	0	0	0	0
CC 1074201045	GRANDE CASTELLANO NUBLY ERIETHER	1	0	S														230301	2.300.000	368.000	0	0	0	EP0317	2.300.000	92.000	14.4	2.300.000	3	56.100	CCF22	2.300.000	92.000	0	0	0	0
CC 1072421382	GORDO VARGAS SANDRA CAROLINA	1	0	S														EP0317	605.200	95.500	0	0	0	EP0317	605.200	24.300	14.4	605.200	3	14.500	CCF22	661.755	26.500	0	0	0	0
CC 1072421866	MURCIA RODRIGUEZ JULIA ANDREA	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0308	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 1072423511	PENALOZA FENER YESID	1	0	S														230301	1.213.417	194.200	0	0	0	EP0308	1.213.417	48.600	14.4	1.213.417	3	29.800	CCF22	1.213.417	48.600	0	0	0	0
CC 1072424511	PENALOZA FENER YESID	1	0	S														230301	465.813	73.600	0	0	0	EP0308	465.813	18.300	14.4	465.813	3	11.200	CCF22	456.813	18.300	0	0	0	0
CC 1072428827	CORRO GARCIZO MARTA LILIANA	1	0	S														230301	733.334	117.000	0	0	0	EP0308	733.334	29.400	14.4	733.334	3	0	CCF22	733.334	29.400	0	0	0	0
CC 1072429439	RODRIGUEZ HERRERA YENNY PAOLA	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0308	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 1072429550	RODRIGUEZ RINCON YIRA PAOLA	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0308	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 1072430067	GUERRERO SANTANA DIANA PAOLA	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0317	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 1072430801	RONISELA RIANO INGRID YULIETH	1	0	S														EP0308	1.403.417	58.200	0	0	0	EP0308	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 1072780012	PEREZ MARTINEZ NUBLY YAKELINE	1	0	S														230301	1.940.000	166.400	0	0	0	EP0317	1.940.000	41.600	14.4	1.940.000	3	25.400	CCF22	1.940.000	41.600	0	0	0	0
CC 1085914246	CORRAL VALLEJO ANGELA FERNANDA	1	0	S														25-14	2.300.000	368.000	0	0	0	EP0317	2.300.000	92.000	14.4	2.300.000	3	56.100	CCF22	2.300.000	92.000	0	0	0	0
CC 1098959197	CANTILLO JURIS RAFAEL ANTONIO	1	0	S														230301	2.300.000	368.000	0	0	0	EP0308	2.300.000	92.000	14.4	2.300.000	3	56.100	CCF22	2.300.000	92.000	0	0	0	0
CC 1229121270	TRUJILLO TORRES JUAN PABLO	1	0	S														230301	843.334	135.000	0	0	0	EP0308	843.334	33.900	14.4	843.334	3	20.600	CCF22	843.334	33.900	0	0	0	0
CC 1229121370	TRUJILLO TORRES JUAN PABLO	1	0	S														230301	421.667	67.500	0	0	0	EP0308	421.667	10.900	14.4	421.667	3	0	CCF22	421.667	16.900	0	0	0	0
CC 2016681726	PATINO GAMEZ ESPERANZA	1	0	S														25-14	1.040.000	106.400	0	0	0	EP0317	1.040.000	41.600	14.4	1.040.000	3	25.400	CCF22	1.040.000	41.600	0	0	0	0
CC 2059688790	PORTES SILDANA	1	0	S														230301	1.040.000	166.400	0	0	0	EP0317	1.040.000	41.600	14.4	1.040.000	3	25.400	CCF22	1.040.000	41.600	0	0	0	0
CC 205984519	PLAZAS FUERTES OLIVENCIA	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0317	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 2094121787	CABALLERO RUJAS DORA JANNETH	1	0	S														230301	1.040.000	166.400	0	0	0	EP0308	1.040.000	41.600	14.4	1.040.000	3	25.400	CCF22	1.040.000	41.600	0	0	0	0
CC 219545894	MARIN PUERTA SANDRA MILENA	1	0	S														25-14	1.040.000	166.400	0	0	0	EP0317	1.040.417	58.200	14.4	1.043.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 240532300	ZARAZA MORALES DANIS JUDITH	1	0	S	X													230301	996.667	159.500	0	0	0	EP0308	996.667	39.900	14.4	999.867	3	24.300	CCF22	1.308.195	41.600	0	0	0	0
CC 281110953	VARGAS DIAZ ANA BELEN	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0308	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 28137220	ZAPATA ACEVEDO MARIA CELMIRA	1	0	S														230301	1.040.000	166.400	0	0	0	EP0308	1.040.000	41.600	14.4	1.040.000	3	25.400	CCF22	1.040.000	41.600	0	0	0	0
CC 35225145	REYES PAZ AYDA PATRICIA	1	0	S														230301	912.105	95.000	0	0	0	EP0317	912.105	24.500	14.4	912.105	3	15.900	CCF22	916.827	32.700	0	0	0	0
CC 35379014	SANCHEZ MORALES FANNY	1	0	S														230301	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0317	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 35423573	RINCANEVO PUENTES ALBA DAMARYS	1	0	S														25-14	2.547.000	423.600	0	0	0	EP0317	2.547.000	105.900	14.4	2.647.000	3	64.900	CCF22	2.647.000	105.600	0	0	0	0
CC 35426394	MOLINA GOMEZ JENICY MALLARY	1	0	S														230301	1.540.000	166.400	0	0	0	EP0308	1.540.000	41.600	14.4	1.540.000	3	35.400	CCF22	1.540.000	41.600	0	0	0	0
CC 36068827	PEÑA MARIA CRISTINA	1	0	S														25-14	1.403.417	224.600	0	0	0	EP0308	1.403.417	58.200	14.4	1.403.417	3	34.200	CCF22	1.403.417	58.200	0	0	0	0
CC 36265980	RUJAS TORRES MARYURI	1	0	S														231001	2.300.000	368.000	0	0	0	EP0317	2.300.000	92.000	14.4	2.300.000	3	56.100	CCF22	2.300.000	92.000	0	0	0	0

[illegible]

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.



mesalud



Redactar

Mail

Recibidos

Chat

Destacados

Pospuestos

Spaces

Enviados

Borradores

2

Meet

Listas

Más

Etiquetas

Notes

URGENTE

Más

----- Forwarded message -----

De: **Recursos Humanos** <recursoshumanos@ipsmesalud.com>

Date: vie, 18 mar 2022 a la(s) 08:35

Subject: Respuesta Requerimiento por Mora de Aportes Pensión- Mesalud Ltda

To: <proteccionenlinea@proteccion.com.co>

Buenos días

Nos permitimos enviar adjunto la respuesta al requerimiento enviado por Uds.

Cordialmente

Paula Andrea Mancipe

Mesalud Ltda

Aux. Recursos Humanos

Tel: 8471777 - 3213367992



Gerente General



RE: Ejecutivo 2022-20 - Memorial de CONTESTACIÓN a la demanda y formulación de EXCEPCIONES DE FONDO

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 16:52

Para: Consultor Legal <info@consultorlegal.co>

Buenos días/Buenas tardes,

- **SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Consultor Legal <info@consultorlegal.co>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 16:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jairo Beltran <jairobeltan@consultorlegal.co>; ana maria velandia sarmiento <amvs1902@hotmail.com>; Alfonso Velandia Sarmiento <cafo62@hotmail.com>; Eduardo Perez <eduardopatron@ep-pensiones.com.co>; ivandiazamudio@outlook.com <ivandiazamudio@outlook.com>; diana.vanegas@litigando.com <diana.vanegas@litigando.com>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

Asunto: Ejecutivo 2022-20 - Memorial de CONTESTACIÓN a la demanda y formulación de EXCEPCIONES DE FONDO

Señora:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)

Dra. ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: 253863103001-2022-00020-00

Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.

Ejecutada: MESALUD LTDA.

Asunto: **CONTESTACIÓN** a la demanda y Formulación de **EXCEPCIONES DE FONDO**

Respetados Señores;

JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79'979.691 expedida en Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional 122.055 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial especial de **MESALUD LIMITADA**, dentro del término

legalmente previsto ^[1], apor to memorial con anexos a través de los cuales doy **CONTESTACIÓN** a la demanda y formulo **EXCEPCIONES DE FONDO** contra la acción ejecutiva de la referencia.

Copiamos a la parte ejecutante.

Cordialmente;

--

Jairo Andrés Beltrán Castañeda

Consultor Legal

Tel: [+57 \(1\) 749 5836](tel:+5717495836)

Celular: [315 371 9942](tel:+573153719942)

[Calle 94 # 15 - 32 of 601](#)

[Bogotá, Colombia.](#)

www.consultorlegal.co

[1] Conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022: “La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; el mensaje de datos a través del cual se compartió el expediente al suscrito profesional en Derecho fue **enviado** el día 20 de septiembre de 2022, por lo que la notificación personal, transcurridos los días 21 y 22 de septiembre de 2022, se entiende surtida el día **23 de septiembre de 2022**.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)